

EL PROBLEMA DEL PETROLEO

TESIS

para optar al título de doctor en
Ciencias Jurídicas y Sociales.-

PABLO BERUATTO.-

Año - 1936 -

A la memoria de mi inolvidable madre:

JOSEFINA PENNA DE BERUATTO.-

A mi querido padre:

VICTOR L.BERUATTO.-

EL PROBLEMA DEL PETROLEO

Consideraciones preliminares

El estudio razonado y metódico que las cuestiones que tienen atinencia con el petróleo nos presentan, terminan este problema no obstante su abundante literatura, en una cuestión difícil y a la par interesante.

Las fuentes de información parlamentaria y periodística, que hemos leído, los tratados y monografías nacionales y extranjeras que hemos consultado y malgrado aquellas fuentes y estas informaciones en nuestro entender la materia no está agotada.

El interés que comporta su estudio nos anima a elegirlo para doctorarnos, no pretendiendo traer ningún nuevo aporte a la tan debatida cuestión, pero sí contribuir con un trabajo sintético y organizado, como quien dice con un grano de arena a esta obra, a esta cuestión de interés no solo de Política Económica y de importancia fiscal como fuente de riqueza, sino también bajo el punto de vista social en el que adquiere relieves bien salientes.

Estudiaremos la cuestión dividiendo su contenido y sistematizándolo en estos capítulos:

- I. -El problema ante la escuela liberal.

II.- La Constitución Argentina, la nacionalización y el monopolio del petróleo.

III.- Régimen legal actual del petróleo.

IV.- Solución del problema.

I

EL PROBLEMA ANTE LA ESCUELA LIBERAL

Relacionando la producción fiscal que alcanzó en el año 1935 a 41.35 % con la producción de las compañías particulares que realizaron el 58.47 % no podemos decir que la industria petrolífera Argentina esté por entero en manos del capital extranjero.

Debemos reconocer que la República Argentina se ha preocupado del problema con más intensidad que otras naciones que entregaron sus riquezas de petróleo a manos de las compañías extranjeras.

Siempre existió en nuestra Nación una fuerte corriente contraria al sistema de explotación privada.

Analicemos los argumentos que defienden la explotación privada surgidos de la escuela liberal.

El argumento capital es éste: El Estado es mal administrador.

El juriscónsulto Dexter Joaquín V. González decía, que el Estado no podía ser explotador de minas por razones de elevado interés social y económico, en primer lugar, por la naturaleza aleatoria de la industria, ajena

a las funciones del Estado y en segundo término, por la concurrencia insoportable que haría a la industria particular, lo que importaría tanto como suprimirla, pues ello significa un verdadero monopolio de Estado, y una violación a los artículos 14 y 20 de la Constitución que consagran la libertad industrial para todos los habitantes del territorio.

Es realmente alentadora la industria del petróleo? Séanos permitido responder a la pregunta transcribiendo una brillante exposición de Juan José de Seiza Reilly.

"En Buenos Aires se cree que encontrar petróleo es muy sencillo. Véase el sistema moderno implantado hace poco. Primero un fotógrafo aviador se eleva en su aeroplano sobre las montañas vírgenes. Toma desde la altura fotografías estereoscópicas que, luego, examinadas con vidrios especiales, sirven a los geólogos para determinar, de acuerdo con las características topográficas, el paraje donde probablemente debe haber petróleo. No hay seguridad. Y aquí comienza la tarea dramática del geólogo. Con quince o veinte obreros se interna en el terreno montañés, a pié, en dirección a la zona probable, indicada por los indicios en la fotografía.

No hay abrazos, ni picadas, ni caminos, ni sendas, ni siquiera un atajo por donde deslizarse. Los peones con hachas y machetes, van abriendo un sendero del tamaño de un

hombre. La vegetación es lujuriante. Los árboles se mezclan, se abrazan, se entrecruzan, unidos por la maraña de los yuyos; hasta los yuyos se suben a los árboles, trepándose por los troncos, enredándose en las ramas más altas y cayendo en forma de cortinas llorenas, con nidos de pájaros que cuelgan de las puntas. Pero no creáis que aquella vegetación es bondadosa e fácil de apartar con los dedos. Es una naturaleza hostil, dura, salvaje, criminal, traicionera. Las espigas parecen dientes, uñas e puñales. Hay árboles como el pale berrache que presentan el tronco erizado de púas. En cuanto uno se apoya en ellos para no caerse, las agujas le traspasan la mano. Son árboles? A mí me parecen animales feroces que, por embrujamiento, han adoptado aspecto vegetal. Como se explica que cuando vamos a pasar cerca de ellos, las ramas se muevan sin viento y se estiren para agarrarnos con sus dedos de monstruos? Diríase que el olor de nuestra sangre tibia los atrae... Tales son algunos árboles ecológicos de la selva salteña.

El geólogo avanza con su pequeña cuadrilla a través del monte, hundiéndose hasta la cintura en los pantanos. La arboleda es tan espesa que el sol tropical no llega nunca al suelo. De repente una víbora se desenrolla silenciosamente con su lengua vibrante. Abundan los chanchos salvajes que muerden como perros rabiosos. Hay jaguares, pumas, gatos monteses... Todos los peligros del caos envuelven a los héroes de la Standard... Estos hombres se portan con heroísmo

me las picaduras de alimañas tremendas. El pique es un insecto que se introduce debajo de las uñas o de la piel. pone allí sus huevos formando una belsita. Para extraer esa belsita hay que cortar en carne viva. Se gangrena con facilidad y urge cortar los dedos hasta el hueso.

El jején es un insecto que muerde ferozmente. Abundan también las garrapatas y, sobre todo, el mosquito anófeles que trasmite el "chuche" o la fiebre palúdica.

Sin embargo, el geólogo y sus acompañantes avanzan con su carpa auestas, como el caracol. Duermen donde los sorprende la fatiga. De trecho en trecho, el geólogo escaraba la tierra, hace tajos en las capas terrestres buscando las huellas del petróleo. Pasan meses y, a menudo, años en esta búsqueda científica y metódica. Per fin da con la veta. Aquí,... Hay que practicar el pozo. Se necesitan perforadores monstruosos, meters colosales, casas, víveres, hombres... Per donde traerlos? Hay que abrir el camino con todas las peripecias propias de la odisea. Y si no hay petróleo? El geólogo nunca puede afirmar: Aquí hay petróleo! Las capas terrestres suelen ser traicioneras. Mienten. Engañan Estafan. Per eso los técnicos se concretan a insinuar: Aquí quizás debe de haber petróleo... Trabajo de titanes! Obra desconocida para muchos que creen suficiente hacer un agujerito, meter un caño y apretar el sifón para que el oro negro salga del fondo de la tierra! 2

He aquí pintada per Seiza Reilly la ingrata

tarea de la exploración de petróleo en la Provincia de Salta, tarea que los Norteamericanos expresan con la expresiva palabra "wildcatting" (caza del gato salvaje).

Si accidentada es la caza de este gato no le es menos descubrir un yacimiento de petróleo que merezca ser explotado; no puede pedirse mejor argumento ni más gráfica demostración.

Millones de pesos se entierran inutilmente con la esperanza de hallar ese precioso combustible. Los recursos de la física y de la geología no nos dan sino datos aproximados. Hay lugares donde se reúnen las mejores condiciones para determinar un yacimiento, se hace la costosa operación y no se encuentra una gota del sedimento mineral, y es así como los gastos que se insumen en la exploración y explotación petrolífera son enormes.

Veamos lo que dice el Dr. Rómulo S. Naón en su trabajo "Inviolabilidad minera". La Standard Oil Company en Salta en el transcurso de dos años, desde el mes de Marzo de 1926 hasta Junio de 1928, ha invertido en la sola perforación de pozos la suma de \$4.881.204.23; ha debido gastar en la construcción de oleoductos desde los puntos de ubicación de las minas que explota hasta la estación Vespucio, del Ferrocarril Norte Argentino la suma de \$ 149.886.49, ha insumido en las sañerías de combustible \$ 12.405, ha construido instalaciones de destilerías por valor de \$ 121.238, 22, ha construido caminos principales en zonas por donde

rara vez cruzaba un ser humano, por valor de \$ 877.001,47, ha insumido en la construcción e instalación de torques \$ 101.847,69, y ha construido edificios por valor de \$ 508.283,99, ha empleado en la adquisición de materiales y mercaderías \$ 3.606.069,96, ha invertido en la compra de los derechos de los primitivos solicitantes de cotos y en los gastos de exploración geológica y mensuras \$ 1.531.987,73, ha pagado por concepto de equipos varios \$ 169.421,96; por herramientas de perforación en uso \$ 865.904,78; por adquisición de redes \$ 337.132,98; por animales y equipos de transporte \$ 401.409,29. En una palabra la Standard Oil ha consagrado a la exploración y explotación de la riqueza petrolífera de Salta la suma de \$ 15.451.616,67, antes de percibir un centavo como compensación de sus esfuerzos.

En presencia de los hechos glosados y de las cifras traídas a este debate, hemos de concluir afirmando que la industria del petróleo es necesariamente aleatoria?

No. Si alean existe sí pero para el pequeño capital. Para los grandes capitales no existe alean alguna. Las portentosas compañías como la Standard Oil Company, la Royal Dutch e la Anglo Persian no conocen el alean en la explotación petrolífera, y como las organizaciones pobres no pueden trabajar porque son absorbidas por la actividad tentacular de las ricas, queda probado así nuestro aserto, e sea que a la postre y en el balance general de compensaciones, matemática y científicamente las organizaciones bien constituidas

de explotación de petróleo producen inevitablemente grandes y seguros beneficios.

La compañía Standard Oil operó y opera con una seguridad absoluta. El peligro de suumbir existió en los primeros años de explotación, pero los acorados nervios de su creador y propulsor John D. Rockefeller hicieron pasar el periodo crítico triunfalmente.

Por si todavía hubiera dudas al respecto a considerar a la industria del petróleo como al^ateria, bastaría para dar un formal desmentido seguir, las etapas esenciales de la ascensión de Rockefeller hacia su extraordinaria fortuna. Precisemos esa trayectoria con algunas cifras que nos da R. Courau en su libro "Rockefeller, Rey del petróleo - El hombre más rico del mundo". 500 dólares de fortuna, a lo más, en 1859; 50.000 dólares en 1865, cuando el negocio de transportes había prosperado; millonario en el año de la fundación de la Standard Oil (1870); cien veces millonario en 1885; es considerado como billonario en 1900; dos veces billonario sin duda, diez años más tarde, en el apogeo de su fortuna. La aridez de estas cifras no está compensada por la hermosa regularidad de su progresión en esta curva, trazada, sin un desfallecimiento, a través de medio siglo de historia económica. Este medio siglo ha sido, para América, fértil en vicisitudes, ha visto a los Estados Unidos próximo a hundirse en la guerra de secesión, ha conocido el bandidaje industrial

de la "década negra" (the black decade);ha registrado múltiples quiebras,la crisis de los ferrocarriles,la crisis metalúrgica;ha padecido los contragolpes de la fiebre del oro de Klondyke;pero Juan D. Rockefeller avanza impasible,pareciendo ignorar las crisis económicas,del mismo modo que desprecia los ataques de sus adversarios.

Joaquín V. González aducía para fundamentar su tesis de que el Estado no podía ser explotador de minas,el argumento de que si lo fuera,realizaría contra la industria una concurrencia desleal,surgiría un monopolio de Estado que ahogaría la actividad privada.

Este autor en su libro: La propiedad de las minas Estudios legales y constitucionales relativos a la reforma del código de minería,dice:"El monopolio personal fuera de los límites nacionales marcados por las leyes es un peligro y un mal porque impide la concurrencia de las demás industrias particulares;pero el monopolio del Estado es mil veces peor porque impide sistemáticamente la concurrencia e impide la iniciativa de la industria que es inherente a todo el régimen económico nacional".

Veamos que es lo que dice al respecto Martín Gil en su trabajo: Milenios, Planetas y Petróleo: "Conozco algo de las interminables discusiones y de las confusiones lamentables,de las tergiversaciones maliciosas a que ha dado lugar en nuestro país el llamado problema del petróleo. Las inculpaciones a los gobiernos de las Provincias de Salta y

Jujuy por haber otorgado concesiones a empresas particulares para la explotación de sus yacimientos petrolíferos; las incitaciones a las cámaras y al Gobierno para monopolizar la industria del petróleo; el ataque guiado llevado a los grandes capitales extranjeros que aspiran a actuar con nosotros mediante concesiones ajustadas a todas nuestras leyes industriales, civiles y de minería, con el sano propósito de actualizar nuestras enormes riquezas naturales, que de otra manera permanecerían simplemente en estado potencial, dada la falta de grandes capitales, y por que no decirlo también?, dada nuestra falta de iniciativa y nuestro único y enfermizo afán de someterlo y supeditarlo todo a la política criolla.... Soy partidario del libre cambio universal y en nuestro caso de la libre entrada a nuestro país de los capitales extranjeros que deseen incorporarse al trabajo nacional, asociándose al país y unificándose en sus aspiraciones... A mi ver, la monopolización tan chapaleada del petróleo argentino implicaría un error fustoso para nuestro país, por dos razones fundamentales: porque es un axioma de economía política, social universal, sostenido y demostrado triunfalmente por Spencer y corroborado en todas sus partes, que los gobiernos son pésimos administradores y porque el monopolio del petróleo argentino implicaría una de las armas más terribles de la política criolla, fácil de ser esgrimida por los gobiernos federales centrales, sobre las pobres

provincias dueñas y productoras del escudado oro negro
 e aceite de piedra. En cambio, la autonomía y libertad de
 las provincias para manejar y administrar su acetosa ri-
 queza, de acuerdo con sus necesidades, las dignificará y
 las realzará cada día más."

La Prensa en su editorial de abril 10 de 1933
 abordando la cuestión publicada le siguiente: "Nos parece
 absurdo mezclar el sentimiento del patriotismo como jus-
 tificante de una política fiscal que conspiraría contra
 iniciativas beneficiosas.

La legislación del país y la autoridad de su go-
 bierno no se encuentran desarmadas de recursos defensi-
 vos para preservarlo de peligros de cualquier naturaleza
 que puedan poner en riesgo su integridad, y no ha de en-
 tenderse que un medio de ejercitarle habría de ser el de
 sustituirse a toda la empresa privada de la explotación
 de las riquezas del suelo, por el temor pueril de que su
 radiación entraña una amenaza de penetraciones peligro-
 sas.

El monopolio fiscal no es una institución que ar-
 monice ni con nuestras tradiciones ni con el régimen cons-
 titucional, ni tampoco con nuestras conveniencias. Las fa-
 cilitades con que se ha contado hasta el presente, merced
 a la observancia de normas opuestas a su propósito exclu-
 yente, son lo que ha permitido poblar nuestros campos, crear
 abundantes fuentes de recursos y consolidar así nuestra

posteridad."

Las compañías industriales de petróleo organizadas en una "sección especial" o gremio dentro de la Unión Industrial Argentina dijeron: "La tendencia al monopolio es la peor de las formas de resolver el problema, igualmente perjudicial para el Estado y para el público."

Luis E. Zuberbuler sostiene que aquellas obras que marcan en la vida de los pueblos jalones de progreso solo pueden ser realizadas por grandes empresas que posean la capacidad financiera para sostener su inteligente dirección impulsora y agrega: "es necesario que nuestras autoridades se compenetren de que el capital extranjero y las grandes empresas son indispensables para la explotación de riquezas nacionales, y en consecuencia su marcha no debe ser echibida con exceso de leyes mereciendo en cambio verdadera simpatía pública." Y corroborando su tesis añade que el estado pedrá ser a lo sumo, un eficaz agente de estímulo y centraler, nada más. El destino de la industria petrolífera en la República Argentina expone, está por entero sujeta a la iniciativa del capital extranjero, particularmente de los grandes trusts norteamericano e ingles, que disponen de grandes capitales, estan bien equipados y cuentan además con numerosos expertos petroleros.

La producción de petróleo en la República Argentina es inferior al consumo, de ahí que anteres como el Dr.

Matias G. Sanchez Sorondo hacen notar que lo que conviene a los intereses de la Nacion es explotar intensivamente nuestra riqueza petrolifera y para ello nada mejor que dejar libertad de accion a las compaÑias, unicas capaces de realizar esa explotacion. Asi, al discutirse el proyecto de ley que declaraba al petr6leo bien del dominio privado de la Nacion e de las Provincias, segun el territorio en que se encuentre, en la sesion del Senado Nacional de Setiembre 10 de 1932 expuse con el evidente proposito de que esa ley no se sancionara por serla monopolista:

"A que tiende toda ley de petr6leo ? Para mi, toda ley de petr6leo tiende, en primer termino, a que se compruebe la existencia del petr6leo, la libre del guiso, SeÑor Presidente. Necesitamos saber si en el pais hay petr6leo, para despues legislar sobre el petr6leo. Y no hay otra manera de saber si existe petr6leo en el pais que buscandolo, y una vez hallado, en que cantidad hay petr6leo, y entonces recién sabremos en que medida ser6 necesario dictar las leyes para el buen aprovechamiento de este producto, y estudiar en consecuencia, cual es la situacion de esa industria frente a las necesidades actuales y cual puede ser frente a las necesidades futuras."

Joaquin V. Gonzalez afirma que la ley contrariaria abiertamente su objetivo, adjudicando las ~~minas~~ minas al fisco, para que con el precio de su venta, de su arrendamiento o con los productos de su explotacion, se enriqueciera el fisco o acrecentare sus rentas. Contestando este razonamiento el General Alonso Baldrich muy atinadamente pregunta: Desde cuando es censura-

ble que el Estado pueda enriquecerse o acrecentar sus rentas ?.-

El autor del Código de Minería, Enrique R^odríguez, en su proyecto de código dice: Per principio general, el dominio de las minas corresponde al Estado con exclusión del dueño del suelo, en donde se encuentran: pero este dominio no importa dentro de la órbita de la ley el derecho de (explotación)-explotarlas, de enajenarlas, ni otro alguno de los que constituyen el dominio privado. Ese derecho significa una alta potestad administrativa para disponer de las minas consultando el interés de la sociedad." Per este decía la ley francesa de 28 de Julio de 1791, respondiendo a un gran pensamiento económico, que las minas estaban a disposición del Estado al solo efecto de que no pudieran explotarse sin su consentimiento e intervención. Art.1. Tit.1.-

Para que la industria carbonífera, metalífera y demás del ramo, se arraiguen y prosperen entre nosotros, es necesario librarle todo, exploraciones, descubrimiento y explotación, a los hombres de experiencia y de trabajo, a los capitalistas que cuentan con fondos abundantes para arriesgarlos en estas tentadoras empresas; a los especuladores que conocen y aman los riesgos y las seducciones de este noble juego de azar amparado por la ley, al espíritu de asociación, y en fin a cuantos quieran probar fortuna aventurando sus dineros."

E. Dallex sostiene que el Estado, obrando no como propietario que vende su cosa, sino como tutor de la riqueza pública, y como representante de los intereses generales, crea por la vía de concesión, un derecho de propiedad sobre el subsuelo mineral en fa-

vor del particular, que ofrece mejores garantías de buena explotación.-

El Doctor Rodriguez en un proyecto de Código, comentado el que resultó ser el Art.9 del Código de Minería dice: "Ya está reconocido que el Estado no es el mejor minero. Necesitando valerse de empleados para un negocio en el que no cabe presupuesto, en el que no es posible calcular los gastos, ni asegurar la producción, no solo será mal explotador comparado con los particulares que trabajan discretamente por sí y en provecho propio, sino que se vería expuesto a graves pérdidas y perjuicios. Los negocios de azar no son para el Estado, si explota por su cuenta - resultaría gravoso a los consumidores." Por nuestra ^{parte} hemos demostrado que la industria petrolífera ejercida en gran escala no tenía alocos alguna, y en cuanto a que la explotación fiscal resulte gravosa para el consumidor debemos dejar constancia que fué Yacimientos Petrolíferos Fiscales quien contribuyó a abaratar los subproductos del petróleo.-

Y bajex estos principios enunciados, por el autor del Código se sanciona el Artículo 9 del Código de Minería que dice: "El Estado no puede explotar ni disponer de las minas, sino en los casos expresados en la presente ley".-

Desde los primeros instantes de nuestro gobierno independiente los hombres de Estado hacían notar la conveniencia de la explotación privada sobre la fiscal. Así la ley de 7 de Marzo de 1813 establecía: "Los inmensos depósitos de plata y oro que contienen estas cordilleras deben quedar abiertos para cuantos

hombres quieran venir a extraerlos desde todos los puntos del globo, Los artículos de toda clase que sean necesarios para las operaciones mineralógicas deben ser libres, y protegidos, de modo que sea posible su introducción y la equidad de sus precios, los hombres dedicados a estos últimos trabajos no serán jamás retraídos para ningún género de trabas y el fruto de sus labores podrá ser conducido libremente a donde quiera que sus ventajas proporcionen a sus dueños y en la forma que más convenga a sus intereses".-

Paul Leroy Beillean en su obra "Economía Política" reseña al Estado dos géneros de atribuciones: esenciales y Facultativas. Las primeras se refieren a la paz interior y seguridad de posibles ataques del exterior, o sea en lo que se ha llamado el servicio de seguridad. Las segundas se refieren a las otras actividades que puede tomar el Estado en concurrencia con los particulares teniendo sumo cuidado de no avasallar las actividades individuales.-

Samuel Smiles expresa en su trabajo Self Help que cada día se está comprendiendo más claramente que la función del gobierno es negativa y restrictiva, más bien que positiva y activa; reduciéndose principalmente a la protección, protección de la vida, o de la libertad, y de la propiedad. La nación es solamente un conjunto de condiciones individuales, y la civilización misma no es más que una cuestión de mejoras individual de los hombres.

Aumentar las atribuciones del Estado para Smiles, ~~para Smiles~~ es fomentar el cesarismo con todas sus funestas con-

secuencias.-

Todas las consideraciones que hemos expuesto responden a los principios emanados de la escuela liberal.-

El ex-presidente de los Estados Unidos de Norte América: Herbert Hoover en una conferencia pronunciada en el Madison Square Garden en 1929 dijo: "No se puede extender la autoridad del Gobierno sobre la vida de trabajo de un pueblo, sin convertirle al mismo tiempo en el amo de las almas y los pensamientos de ese pueblo. Cada avance del Gobierno en el orden industrial y comercial, trae como consecuencia que, para defenderse de sus errores y equívocos es llevado irresistiblemente a un control cada vez mayor de la prensa y de la tribuna nacional. La libertad de palabra no vive muchas horas después que la libertad de industria y de comercio muere, es un falso liberalismo aquel que se traduce en la administración gubernativa de los negocios comerciales. Cada paso hacia la burocratización de los negocios de nuestro país envenena las raíces mismas del liberalismo."

Todas las consideraciones de antes que hemos expuesto, responden a los principios emanados de la escuela liberal. Esta escuela razona así: Las Sociedades humanas están gobernadas por leyes naturales que no podríamos cambiar aunque lo quisieramos, porque no somos nosotros quienes las hemos hechas, y porque además, ningún interés tenemos en modificarlas aunque lo pudiéramos, porque son buenas, tan o, cuando menos, las mejores posibles.-

El papel del legislador, si quiere asegurar el orden social y el progreso, se limita pues a desarrollar en lo posible esas iniciativas individuales, en apartar cuanto pudiera esterbarlas, en impedir unicamente que se perjudiquen unas a otras, y, por consiguiente, la intervencion de la autoridad debe reducirse a un minimo indispensable, a la seguridad de todos; en una palabra, a dejar libertad de accion.

Asi Elmer Louis Kayser en su obra "The grand social enterprise; a study of Jeremy Bentham in his relation to liberal nationalism"; dice que no se debe efectuar esfuerzo alguno para dar nacimiento o fomentar cualquier rama de la industria productiva de riqueza. La actividad reguladora del gobierno en cuestiones industriales ^{no} constituye un obstaculo al progreso. Seria imponer trabas a la libertad individual, destruyendo la felicidad.

En resumen los autores antes mencionados, pertenecientes a la escuela individualista o liberal, proclaman la prescindencia del Estado en las actividades economicas, advirtiendo que la intervencion gubernamental en la industria, no constituye uno de los fines del Estado y que tal ingerencia es capaz de perturbar el buen desarrollo de los otros fines que llaman esenciales o fundamentales.

Esbozada en grandes rasgos la doctrina de la escuela liberal debemos manifestar que ni los antecedentes historicos ni las opiniones autorizadas podrian desviarnos

de la solución sincera que tenemos de este asunto ya que nuevos factores de orden social, político y económico no conocidos entonces o no computados debidamente nos obligan hoy a apreciar el problema en su realidad tangible; de aquí que dejemos solo planteada la cuestión en este primer capítulo para una vez estudiado el problema en los siguientes concluir definitivamente en el último con nuestra tesis debidamente fundada.

II

La Constitución Argentina, la nacionalización y el monopolio
del petróleo

Al hablar de nacionalización del petróleo surge en el acto el interrogante de si nuestra Constitución Nacional admite o no su nacionalización.

Antes de contestar esta pregunta es preciso determinar bien que se entiende por nacionalización del petróleo, pues estos términos dieron nacimiento a innumerables confusiones entre parlamentarios, confusión aún más acentuada en la gente del pueblo. Muchos al hablar de la nacionalización confunden e no entienden la cuestión porque consideran al Estado Nacional como explotante minero exclusivo, e sea identifican la propiedad de los yacimientos con la idea del monopolio fiscal.

Es por ello que, antes de entrar al estudio de la cuestión, debemos precisar bien los términos. Nacionalización DEL petróleo es la potestad que tiene una Nación de disponer de la riqueza petrolífera. Si la Nación dispone de los yacimientos entregándolos a particulares, habrá nacionalización sin monopolio y si por el contrario aquella dispone que los yacimientos sean explotados por ella misma, habrá nacionalización con monopolio. -

El 21 de Enero de 1917 se promulga en QUERÉTARO la Constitución Mexicana, cuyo artículo 27 establece: "Corres-

pende a la Nación el dominio directo de todos los minerales e sustancias que en vetas, mantos, masas e yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metales utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas, los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos e gaseosos.

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y solo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares e sociedades civiles e comerciales constituidas conforme a las leyes mejicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumplan con los requisitos que prevengan las leyes. Solo los mejicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mejicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas e combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de

Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubiesen adquirido en virtud del mismo. En una ~~zona~~ faja de 100 Kms a lo largo de las fronteras y de 50 Kms de las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación por una sola persona o sociedad y se faculta al Poder Ejecutivo de Union para declararles nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público"

De la lectura del texto legal se advierte como lo dijera el Diputado Diekmann en la sesión de Agosto 19 de 1927 que la Constitución Mejicana de 1917 establece la nacionalización del petróleo pero no el monopolio.

Admitido así, el concepto de la nacionalización y que es el monopolio, toca ahora considerar si la Constitución Argentina acepta la nacionalización y después si acepta el monopolio; estudiada la cuestión a la luz de los preceptos constitucionales y de los antecedentes que le

informan.

Aberdemos el primer problema. Puede la Nación disponer de los yacimientos existentes en la República?

Aquí surge de nuevo la vieja lucha entre unitarios y federales, lucha que no creyó desterrada para siempre. Así el senador Arancibia Rodríguez en la sesión de 7 de setiembre de 1932 dijo que la nacionalización de las minas remueve los fundamentos mismos de nuestro régimen federativo; y agrega que el Congreso carece de facultades para adoptar la nacionalización de las minas, siendo una invasión legislativa a las autonomías de las provincias su implantación. Afirma luego para sustentar su tesis que la entidad provincial es anterior a la entidad Nación. Este argumento debe ser desterrado, toda vez que con el mismo razonamiento podríamos llegar al absurdo de decir que Tucumán puede sostener ejércitos porque en una oportunidad se llamó República.

No es la situación institucional del país anterior a la Constitución que nos rige lo que nos interesa, sino cual es la organización política que estableció nuestra Carta Fundamental.

Posteriormente el Dr. Arancibia Rodríguez hace mención del artículo 104 de la Constitución que expresa: "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación". Seguiremos que si la Nación dispusiera de las minas

situadas en el subsuelo provincial, habria consumado un acto inconstitucional pues esa facultad de disponer no la delegaren las provincias a la Nacion.

Tanto el senador Arancibia Rodriguez como los autores que sostienen la tesis federalista dicen que el Art: 67 inc.11 que expresa: "Corresponde al Congreso: Dictar los codigos civil, comercial, penal y de mineria, sin que tales codigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicacion a los tribunales federales o provinciales segun que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones"; no ha implicado la delegacion de la facultad provincial para que la Nacion disponga de las minas que se encuentran dentro de las provincias.

La facultad de dictar el codigo de mineria afirman, es la de regular todo lo concerniente al derecho minero, pero el Congreso, haciendo uso de esta facultad no puede atribuir a la Nacion las minas que estan bajo el suelo provincial.

Por otra parte los sostenedores de la tesis federalista dicen que el propio Art: 67 inc.11 se encarga de restringir la actividad nacional cuando prescribe que el codigo de mineria no debe alterar las jurisdicciones locales. Atribuir las minas de todo el pais a la Nacion, opinan, seria alterar e invadir las jurisdicciones provinciales.

El Dr. Sanchez Serende sostiene que la palabra jurisdiccion esta puesta en ese articulo en su amplio sentido; la

jurisdicción que corresponde a las provincias no solamente en el orden judicial sino también en el orden administrativo, y aún en el orden legislativo.

La condición de que los códigos de fonde no deben alterar las jurisdicciones locales fué introducida por los Convencionales de Buenos Aires que en el año 1860 revisaron la Constitución.

Leyendo al constitucionalista Agustín de Vedia comprendemos la razón de este agregado. Los convencionales están conformes que la Nación dicte los códigos, pero como la Constitución da al Poder Judicial nacional el conocimiento de todas las causas que versan sobre puntos regidos por la Constitución y leyes de la Nación, entre las cuales estaban los códigos; podría llegarse a la conclusión de que los tribunales de provincia quedarían despojados de toda jurisdicción civil e criminal.

Por ello sostenemos que la interpretación del Dr. Matías G. Sanchez Sorondo dada a la frase: "sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales" es equívoca, puesto que ella se refiere pura y exclusivamente a la jurisdicción o competencia judicial.

La tendencia federalista, considera la cláusula constitucional que otorga a la Nación la facultad de dictar el código de minería, como declaración de que ese código regirá jurídicamente sobre las minas que se encuentran en las provincias; pero entiende que la facultad de regir no com-

prende la facultad de atribuir, de disponer de esas minas.

Carlos F. Melo aseguraba por el contrario; que el poder de legislar del Estado Nacional significa la facultad de atribuir y regular el dominio de las minas; el Poder Legislativo puede disponer que una clase, algunas o todas las minas pertenezcan al Estado Nacional, y el Dr Redolfo Mereno(h) comparte esta doctrina.

Los opositores a la tesis de nacionalización argumentan: También el código civil es nacional pero a nadie se le ha ocurrido decir que la tierra de Tucumán sea de propiedad nacional. Este argumento se destruye cuando pensamos que el régimen constitucional de la tierra pública provincial es distinto al de las minas.

En materia de tierras tenemos dos artículos en la Constitución: el artículo 67 inc. XX cuarto que dispone que es atribución del Congreso disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional; y el artículo 103 que establece que las provincias pueden promover la colonización de tierras de propiedad provincial.

No hay en la Constitución artículos similares a los dos que acabamos de exponer que rijan la cuestión minera, quedando así en pié el principio del artículo 67 inc 11 ya tratado.

Es por todo esto que se ha dicho que la Constitución es unitaria en materia de minas.

Por nuestra parte sostenemos que la Constitución Argentina no es contraria a la nacionalización del petróleo, y el proyecto de código de minería del Dr. Oro estableciendo que las minas son bienes privados exclusivamente de la Nación era perfectamente constitucional.

El artículo 7 del código de minería, sancionado en 1886 dispone: "Las minas son bienes privados de la Nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentren." Este principio no aparece en el código como resultado de exigencias constitucionales sino por imperio de la ley N° 726 del año 1875, que dispuso que los redactores del nuevo código tomarían "como base para la confección de su trabajo de que las minas son bienes privados de la Nación y de las provincias".

Ahora bien; ¿cuál fué la causa de la sanción de la ley N° 726? La razón está en que en esa época ya estaba en vigor el código civil y como éste en el artículo 2376 dispone que son bienes privados del Estado general o de los Estados particulares las minas de oro, plata, cobre, piedras preciosas y substancias férriles, para que el código minero a dictarse no estuviera en contradicción con este artículo, es por ello que se dictó la ley mencionada.

De esta manera y explicado como fué que el principio del artículo 7 del código de minería no se debe a una exigencia constitucional, sino a una simple cuestión

de tradición legislativa, puede tal artículo ser derogado con la sanción de una ley que establezca la nacionalización de las minas.

Queda así contestada en sentido afirmativo la pregunta que nos hacíamos de si la nacionalización del petróleo era constitucional.

Antes de terminar este punto merece recordarse unas frases del insigne publicista Argentino: Juan Bautista Alberdi; "En política como en economía, nada se consigue, sin la unión y la fuerza de las facultades dispersas. Sin la unión de los intereses argentinos habrá provincias argentinas, no República Argentina, no pueblo argentino. Una provincia en sí es la impotencia misma y nada hará jamás que no sea provincial, es decir pequeño, oscuro, miserable, provincial en fin, aunque la provincia se apellide Estado".

Ahora tenemos el deber de contestar a otra pregunta. Es constitucional el monopolio fiscal petrolífero?

Este es un problema menos jurídico, pero más económico y trascendental que el anterior.

Si los hombres enrolados en las filas de la escuela liberal son contrarios a la nacionalización, en cuanto se les habla de monopolio de Estado, califican al sistema de utópico, y es natural que tal sea su reacción, por cuanto la existencia del monopolio petrolífero en un Estado significa la muerte de la escuela clásica.

El monopolio del petróleo supone la destrucción

de la libre concurrencia. Es un golpe fatal asestado a la ley de la oferta y la demanda.-

Si según Stuart Mill: "Todo lo que limita la concurrencia es un mal, y, todo lo que la extiende un bien", hablar de monopolio fiscal de hidrocarburos, sería hablar no solo de una enfermedad legal sino de una catástrofe económica; tal sería para este autor la consecuencia del sistema.- Este es el pensamiento de la escuela que pregonó la no intervención del Estado en las cuestiones económicas.-

Los intervencionistas para defender la tesis opuesta razonan de este modo. Existe en la realidad de la vida económica, libertad e igualdad de oportunidad para ejercer toda industria lícita ?.- Evidentemente reconocen y nosotros debemos admitir también que no existe.-

La existencia y funcionamiento de los poderosos trusts internacionales, la Standard Oil Company y la Royal Dutch Shell nos dan pruebas elocuentes de ello.-

La trustificación nació y prosperó al amparo de la escuela liberal.-

La iniciativa de hombres como Rockefeller y Detording, amparados por la inactividad estatal, hizo surgir el coloso de la Standard Oil y de la Royal Dutch.-

Esa misma iniciativa, nacida y amparada por el sistema individualista, dió origen a la creación de monopolios fiscales y destruyó la libre concurrencia, base del liberalismo.-

Los trusts constituyen un progreso en la evolución económica de un pueblo ?.

A favor de los trusts pueden alegarse varios argumentos de peso: En primer lugar se obtiene una economía apreciable en el coste de producción, a causa de la integración de la industria.- Se suprimen todos los gastos de propaganda que exige la competencia, pues ya no hay necesidad de ir a buscar al cliente sino esperar a que éste venga.-

Otra ventaja fundamental que tienen estas organizaciones es el sostenimiento del equilibrio entre la producción y el consumo que el régimen de libre competencia no ha podido realizar y gracias a este equilibrio suprime las causas de crisis y se fijan los precios.- La política de los trusts dice Gide, trata de impedir tanto el alza exagerada como la baja.-

Por lo general los trusts cuidan de la buena calidad de los productos y rechazan los procedimientos miserables del comercio minorista.-Las grandes refinerías de la Standard son sometidas a las revisiones más rigurosas.-

Llegamos así, fácilmente a la conclusión de que el trust significa por su unificación, un avance y un progreso con relación a la dispersión que entraña, el sistema de la libre competencia exenta de la influencia monopolista.-

Como se explica entonces que países como Estados Unidos hayan dictado leyes de represión de los trusts ?.

Es que los trusts llegan a ser tan poderosos que llegan - hasta subordinar las esferas gubern^{men}tales e su política - económica, matizada con hechos moralmente reprobables y de procedimientos maguiavélicos.-

No se puede hacer distinción entre trusts buenos y trusts malos, pues todos usan, una más extensiblemente que otros, de los ~~mis~~ mismas medios para conseguir - sus fines.-

Los trusts tienden y llegan a constituir un Estado que se enfrenta al verdadero Estado.-

Pensemos que ninguna ley puede reprimir las actividades ilícitas de los trusts excepte una: la que declare el monopolio fiscal. Pero suponiendo que se dictara la ley estableciendo el monopolio del petróleo por el Estado, no podríamos con franqueza sostenerla jurídicamente, puesto que habría nacido con el vicio de inconstitucionalidad.-

La Constitución Argentina es rígida. El artículo 14 de la misma dice: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita."-

Nuestra Carta Fundamental es de tipo netamente individualista, nació con todas las constituciones de la época, al calor de los principios consagrados por la Revolución Francesa.-

Creemos pues que de la letra y espíritu de nuestra Constitución surge la inconstitucionalidad del monopolio petrolero del Estado.-

El Doctor José Augusto Limousin en su meditada tesis/sobre "Monopolios fiscales", admite la constitucionalidad del monopolio del Estado y para fundamentar su trabajo invoca la existencia de monopolios como el del Cerros, el del almacenaje de las Aduanas, el del Banco de la Nación para emitir títulos pagaderos al portador, monopolios estos que han pedido establecerse rigiendo la Constitución actual.-

El Doctor Limousin opina que la existencia de estos monopolios demuestra así prácticamente que no existe contradicción entre la Constitución y el sistema del monopolio, llegando a la conclusión de que no es necesaria la reforma de la Constitución en este punto, prefiriendo la interpretación patriótica y elevada de la misma antes que aventurarse a una reforma que puede ser peligrosa.-

Por nuestra parte y reconociendo la altura de los conceptos arriba expresados, pensamos en la necesidad de la reforma constitucional porque desgraciadamente las interpretaciones elevadas y patrióticas por bien intencionadas que lleguen no pueden enfrentar al mandato expreso, terminante e inequívoco del estatuto fundamental que expresamos aquí, en esta cuestión, no admite el monopolio del Estado en lo que se refiere á Comercio e Industria.-

III

REGIMEN LEGAL ACTUAL DEL PETRÓLEO

La situación legal, anterior a la ley 12.161 era la siguiente:

El código de minería en vigencia desde 1887, divide a las sustancias minerales en categorías y dentro de la primera categoría enumera los aceites minerales.

El artículo 2° inc. 1° establece las características de las minas que pertenecen a la primera categoría y dice: que pertenecen exclusivamente al Estado y que su explotación solo puede verificarse en virtud de concesión.

El artículo 7 dispone que las minas son bienes privados de la Nación o de las Provincias, según el territorio en que se encuentren.

Parecería que el Estado nacional o provincial en su caso, según esta disposición legal era el dueño y por ende podía disponer de las minas.

Pero el artículo 8 al establecer que puede concederse a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños, y el otro texto legal al disponer que la propiedad particular de las minas se establece por la concesión legal. (art. 10); nos convence del verdadero principio que consagró el legislador al fundamentar los principios básicos y generales de la propiedad minera.

Se desprende del articulado del código que cuando

éste declara que las minas pertenecen al Estado, rinde homenaje al principio del dominio eminente, puesto que enseguida el mismo código establece que esas minas se concederán a los particulares por tiempo ilimitado. (artículo 18 del código de minería). Este es lo que sostiene Gide en Francia y lo que corresponde sostener en el derecho consagrado por nuestro código.

Otro término que hay que tomar también en su sentido específico, es la palabra concesión, como lo hacía notar el Dr. Sanchez Serendo en la sesión del Senado de setiembre 10 de 1932, en cuya oportunidad dijo: "que si bien la palabra mencionada en su sentido genérico implica la idea de una gracia, así como cuando se solicita al Congreso la concesión de un ferrocarril, de un puerto; en materia de minas no es ese el sentido con que debe apreciarse el término concesión. Hay un derecho a las minas de una manera general para todos los habitantes de la Nación, que puedan administrar sus bienes, y hay un derecho especial a una mina determinada cuando se han opuesto los fenómenos jurídicos que el código prevé."

Para Springard por el contrario, la institución de las concesiones corresponde al gobierno, obrando como poder político y resulta por consiguiente un acto discrecional. El Gobierno puede, no solamente rehusar la concesión a tal o cual persona sino rehusar toda concesión en una parte determinada del territorio, decidiéndose por las consideraciones de interés público que él solamente puede juzgar, en los límites de su res-

responsabilidad política ante la Nación.

Biot y Freundhem, rechazan esta doctrina. La concesión dice este último es una especie de contrato sinalagmático concluido entre el Estado y el concesionario, quien debe ejecutar las cláusulas insertas en el contrato. Si este viola una de las cláusulas, el contrato se resuelve de acuerdo a las disposiciones del código civil y la concesión se retira. Ciertas cláusulas hasta pueden considerarse implícitas en el acto de concesión. Así los reglamentos sobre la explotación de las minas deben ser observados por el concesionario y algunas contravenciones a esos reglamentos pueden estimarse como condiciones resolutorias tácitas del acto de concesión.

Otros sostienen que el acto de concesión es un acto complejo, comprendiendo un "cahier de charges" cuyas cláusulas son en parte contractuales y otras que no son sino reproducción de la ley.

Perriquet dice que "la concesión es un contrato esencialmente administrativo. Esta verdad se aplica a la concesión de minas como a cualquier otra."

Laferriere opina que en la concesión de mina existe un acto administrativo y un contrato.

Józe sostiene que el acto de concesión es un acto administrativo unilateral y que las condiciones puestas a la concesión no son más que las condiciones puestas a un

este unilateral. El acto de concesión no crea una situación jurídica individual. Aplica al concesionario el estatus legal fijado por las leyes y reglamentos. El acto de concesión de mina puede ser retirado en los casos previstos por ley. Se trata no de un contrato administrativo, sino de un acto administrativo e unilateral, para cuya interpretación será necesario buscar exclusivamente la voluntad de la administración y las leyes orgánicas.

Nuestros pensamos que el concepto del Dr. Sanchez Serende es el de nuestro código de minería.

El 21 de marzo de 1935 se sanciona en nuestro país la ley N° 12.161 que determina el régimen legal de las minas de petróleo y demás hidrocarburos líquidos.

Desde el año 1907, que fué el año en que se descubrió casualmente petróleo en Comodoro Rivadavia, hasta la fecha de sanción de la ley mencionada, se presentaron en ambas cámaras y especialmente en la de Diputados de la Nación, innumerables proyectos de leyes que trataban el asunto; pero siempre estos proyectos estuvieron condenados al fracaso debido a la influencia de los que se oponían a la sanción de toda ley de organización petrolífera. Así el Dr. Matías G. Sanchez Serende decía que antes de dictarse la ley de régimen legal del petróleo debía saberse si teníamos petróleo y en que proporción.

Para comprobar lo que acabamos de exponer pedimos leer los debates de la Cámara de Senadores en la sesión del

10 de Setiembre de 1932.

Apenas descubierta el petróleo en Comodoro Rivadavia, el Poder Ejecutivo reserva en el territorio del Chubut, un radio de cinco leguas a todo rumbo, contandose desde el centro de la poblacion.

El código de minería al establecer en su artículo 9 que "El Estado no puede explotar ni disponer de las minas sino en los casos expresamente en la presente ley"; consignaba un principio que con respecto al petróleo, no estaba de acuerdo con el desenvolvimiento jurídico de la materia.

Pronto se advierte la necesidad de establecer un régimen especial para el petróleo. De ahí que seguidamente al decreto ya aludido de reserva en Comodoro Rivadavia, surgieron otros decretos y leyes parciales al margen del código de minería.

La ley 7059 del año 1910 autorizaba al Poder Ejecutivo a reservar una extensión de cinco mil hectáreas en la zona petrolífera de Comodoro Rivadavia, dentro de la cual no se podía conceder pertenencias mineras ni permisos de explotación y estos durante el término de cinco años. Por el artículo tercero se establecía, que el Poder Ejecutivo podía destinar porciones del área reservada a la explotación directa por administración y utilizar los productos especialmente para el uso de la Armada y Ferrocarriles Nacionales.

Por el decreto de 24 de Diciembre de 1910 se designaba la primera comisión administradora, denominada

"Dirección General de explotación del petróleo en Comodoro Rivadavia". Al fundar el decreto el Poder Ejecutivo expone que, aunque reconocese la novedad del sistema adoptado en relación a nuestro régimen minero, se ha decidido a ensayar la explotación directa de la zona reservada, creyendo consultar así las conveniencias económicas y permanentes del país, los propósitos de la ley 7059, las necesidades presentes y futuras de la industria y finalmente los servicios de la administración pública, es decir la utilización de los productos que se obtengan, en beneficio especialmente de la Armada y de los ferrocarriles nacionales.

Por decreto del 20 de Octubre de 1914 se autoriza a la Comisión de explotación del petróleo de Comodoro Rivadavia para vender el petróleo crudo de los yacimientos del Estado, pudiendo aceptar en los casos necesarios, letras a treinta días de plazo, a contar desde la fecha de entrega de las mercaderías. La comisión debía depositar el dinero en la Tesorería General de la Nación, destinándosele a mejoras de explotación.

En Junio 3 de 1922 se crea por decreto la "Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales" dependiente del Ministerio de Agricultura, y se incorpora a su administración, el yacimiento de Plaza Huincul. Se determina además que al Ministerio corresponde fijar el precio de venta del petróleo.

En Enero 10 de 1924, el Poder Ejecutivo decreta

la ampliación de la reserva petrolífera fiscal de Comodoro Rivadavia y la creación de nuevas reservas de exploración en la República, suspendiendo la admisión de solicitudes de cotos de petróleo en los territorios nacionales.

En Diciembre 13 de 1932 el Congreso sanciona la ley orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

El doctor Antonio De Tomase ha dicho con motivo de la sanción de esta ley: "A los que se complacen en repetir todavía, que el Estado tiene en todos los dominios industriales y comerciales, sin excepción, una incapacidad orgánica, nosotrosponeamos el ejemplo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Aun los más recalcitrantes doctrinarios del individualismo capitalista y de la industria privada, han tenido que reconocer que el hecho de esa industria fiscal, asentada ya sobre una base es trascendental, considerado en sí mismo." Agrega De Tomase que no se puede excluir a las empresas privadas porque "la Nación por dificultades económicas no puede realizar la producción correspondiente al consumo nacional."

La ley orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece en su artículo 1º que el estudio, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos e gaseosos que el Estado tiene actualmente o adquiera en lo sucesivo, así como también la industrialización, el transporte y el comercio de dichos productos y sus derivados directos e indirectos estarán a cargo de la Direc-

ción General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura.

Se establece en esta ley que Yacimientos Petrolíferos Fiscales, tendrá todas las atribuciones de las personas jurídicas, con las limitaciones de la ley. Puede adquirir todas las implementos necesarios y realizar convenios pero no puede enajenar yacimientos ni conductos de su propiedad.

Dictada la ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, faltaba dictar el estatuto legal más importante aún, que determinara el régimen jurídico de las minas de petróleo. Este se dictó el 12 de Marzo de 1935, lleva el N° 12.161 y se incorporó como título XVII del código de minería.

El primer artículo establece que las minas de petróleo e hidrocarburos fluidos son bienes del dominio privado de la Nación e de las Provincias, según el territorio en que se encuentran. El precepto legal de referencia era innecesario porque el principio establecido, está consignado ya en el artículo 7 del código de minas.

Por el artículo siguiente se establece que el Estado Nacional y los estados provinciales pueden explorar y explotar minas e industrializar, comerciar y transportar los productos de las mismas directamente e por convenios entre sí e mediante las sociedades mixtas autorizadas. Con esta disposición se deroga especialmente el artículo 9 del Código que prohíbe al Estado explotar y disponer de las minas. En realidad este segundo artículo de la ley que comentamos no hace sino re-

conocer el hecho del Estado que explora, explota, vende y transporta petróleo.

Por esta ley el Estado Nacional puede solicitar ante las autoridades provinciales permisos de exploración, concesiones de explotación, construcción y explotación de oleoductos, en las condiciones determinadas para los particulares. El Estado Nacional debe ejercer esas funciones por intermedio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá limitar o prohibir la importación o la exportación de hidrocarburos fluidos cuando en casos de urgencia así lo aconsejen razones de interés público, debiendo dar oportunamente cuenta al Congreso.

Se establecen los trabajos que deben realizarse para la exploración y el capital a invertirse para cada yacimiento.

Limitase en cinco los permisos de exploración de zonas "reservadas" o sea ^{la} que se encuentra dentro de 50 kilómetros de un pozo de petróleo.

La unidad de exploración se determina en 2000 hectáreas.

El Estado nacional o provincial podrá exigir que la explotación se realice con intensidad razonable.

El régimen que establece la ley para las reservas es el siguiente: El Estado nacional y los Estados provinciales en sus respectivas jurisdicciones, pueden reservar zonas del dominio particular, dentro de las cuales no se cose-

derán permisos de exploración ni concesiones de explotación. Estas reservas no se harán por más de diez años.

Descubierto el petróleo en una unidad de explotación, el descubridor tiene derecho hasta dos pertenencias de 500 hectáreas cada una. Toda la extensión sobrante quedará como reserva petrolífera fiscal del Estado nacional e provincial. Estas reservas serán solo exploradas y explotadas por el Estado nacional e provincial, directamente o por medio de sociedades mixtas o por Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

El Estado nacional e provincial no podrá mantener estas reservas como tales por más de diez años, después de los cuales podrán ser adjudicadas a particulares en licitación pública dando preferencia al explorador originario en igualdad de condiciones, y en su defecto, pasará a ser zona en disponibilidad.

En el último capítulo la ley habla de la organización de las sociedades mixtas entre el Estado y los particulares. Se aplican a estas las reglas de las sociedades anónimas con algunas variaciones como ser la exigencia de que el Presidente y por lo menos el tercio del número de los directores, representarán al Estado. Estos deberán ser argentinos y nombrados por el Poder Ejecutivo respectivo con acuerdo del senado o de la legislatura.

El Presidente, y en su ausencia cualquiera de los directores nombrados por el Estado, tendrá la facultad

de vetar las resoluciones de las asambleas o las del directorio que fueran contrarias a la ley o a los estatutos, o que puedan comprometer las conveniencias superiores del Estado. En este caso se elevarán los antecedentes al Poder Ejecutivo para que se pronuncie en definitiva sobre la confirmación o revocación correspondiente del veto.

En conclusión pensamos que la ley con sus deficiencias es preferible al estado anterior a la misma en cuanto hay una afirmación más concreta del derecho minero en materia petrolífera. Afirmamos, sin embargo, que la ley se ha envidado de introducir innovaciones. Predomina el espíritu federalista y liberal que mencionamos anteriormente. Niega la nacionalización y con mayor razón el monopolio.

IV

SOLUCION DEL PROBLEMA

El juego libre de la oferta y de la demanda, base de la escuela liberal ha dado nacimiento a la gran prosperidad norteamericana. Mantener ese libre juego en la época actual se va haciendo cada vez más difícil se torna cosa oscura, insegura y no habla de acuerdo a los postulados de una política económica conveniente a la época en que vivimos, máxime si a las mutaciones económicas sumamos los nuevos valores sociales, que no pueden dejarse de lado.

El principio de la libre actividad privada, incorporado en casi todas las Constituciones del mundo constituye el fundamento seguro del progreso social y económico de los pueblos.

La ingerencia del Estado en las actividades comerciales e industriales, hubiera significado treinta años atrás una traba al progreso. La coordinación de la producción y el consumo se producía naturalmente, aunque esa coordinación no alteraba con las crisis periódicas. Producida la crisis restablecíase nuevamente el equilibrio de los dos elementos económicos.

Pero desde esa fecha comienza a aparecer un elemento perturbador que es el monopolio privado o trust.

El trust acelera la producción y destruye la

armonía económica.

La industria adopta una actitud agresiva, trata de conseguir mercados por cualquier medio llegando hasta el dumping y la superproducción. Y es en la materia que aquí estudiamos especialmente donde la influencia trustificadora se manifiesta en forma elocuente. Hay organizaciones que como la "Standard Oil Company" llegan a enfrentarse al propio Estado Norteamericano y burlarse de él.-

Hemos dicho anteriormente que los trusts significaban sin embargo un progreso económico en lo que respecta a la explotación de la riqueza, con las ventajas que hemos señalado anteriormente.

La solución del problema está en que el Estado mismo sea dueño de la industria petrolífera. Claro está que para llegar a esta solución es preciso tener en cuenta el concepto moderno de Estado.

La idea del Estado gendarme producto del sistema del "laissez faire" desapareció casi en absoluto de la mente de los hombres.

El Estado moderno tiene una suma creciente de atribuciones. El concepto de Estado se fortifica y se transforma en un poderese nuevo encargado en primer término del bienestar social.

El actual Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt en su libro "Looking forward" ha dicho: "El Estado moderno le quiera o no, tiene que intervenir en los negocios... El mundo de los negocios debe pensar menos

en sus propios beneficios y más en la función nacional que realiza."

Camile Perreau en su obra Cours D'Economie politique asegura lo siguiente: "Bien lejos de lo que algunos piensan que todo aumento del rol del Estado en el orden económico constituye una traba en el dominio de las actividades privadas, parece que la intervención de los poderes públicos encuentra cada vez más razones de ejercitarse."

El Estado no solo ya ejerce funciones de control en las industrias sino que debe emprenderlas él mismo.

La industria tal como se ha desarrollado hasta ahora supone el empresario y el lucro personal del mismo.

La industria a la luz del moderno concepto de Estado es ni más ni menos que un servicio público.

Esta idea de la industria como servicio público es fundamental y es solo siguiendo a esta noción que podremos coordinar en lo futuro la producción y el consumo.

La noción expresada se aplicará con mayor razón aún al petróleo en particular dada su importancia.

Desde que el ingeniero Diessel utiliza el fuel oil en su motor de combustión interna, la importancia del bien denominado oro negro crece considerablemente.

Sin petróleo dice Camile Barcia Trelles un país conocerá el aislamiento, el atraso en tiempos de paz y asistirá a su inevitable derrota si se ve complicada en una guerra.

Los liberales sostienen que la actividad indus

trial y comercial del Estado solo se justifica en casos de guerra; pero nosotros afirmamos que la centralización económica es beneficiosa en tiempos anormales y en épocas de completa paz interior e internacional.

Para que el Estado sea dueño del petróleo debe estar bien organizado, y capacitado para llevar a cabo la explotación petrolífera con éxito puesto que de lo contrario significaría un grave peligro: el del cesarismo omnipotente y arbitrario.

Ante este peligro algunos autores rehuyen la estatización de la industria y proponen en cambio la socialización de la misma.

Otto Bauer en su libro "El camino hacia el socialismo" dejó sentada su tesis de socialización, tesis que expendremos aunque sea brevemente, desde que constituye la directiva de los hombres que actúan en el Partido Socialista Argentino.

Asegura Bauer que la socialización de la economía empezará por la gran industria, como son las minas de hierro y carbón. Estas son las ramas de la industria cuya socialización puede efectuarse con la mayor facilidad, ya que la producción de ellas está centralizada, desde hace mucho tiempo en un pequeño número de empresas gigantescas que pueden ser dirigidas fácilmente, desde un puesto único. Y al mismo tiempo son también ramas de industria cuya socialización es necesaria de la manera más urgente

La socialización comienza por la expropria-

ción. Por una ley, el Estado declara que los propietarios actuales de la gran industria han perdido sus propiedades. Pero deben ser indemnizados, ya que sería injusto despejar a los accionistas de las minas mientras los demás capitalistas quedaran en posesión de sus bienes. El cargo de la indemnización a pagar por el Estado a los antiguos propietarios debe ser repartido por el conjunto de los capitalistas y los propietarios de inmuebles.

A este propósito el Estado levantará sobre todos los capitalistas y propietarios terratenientes una contribución progresiva sobre el capital, cuyo producto será empleado para indemnizar a los accionistas desposeídos de la gran industria.

La industria no debe ser nunca administrada por el Gobierno. Si el Gobierno administra todas las industrias, dice Bauer, se haría demasiado poderoso frente al pueblo y de la representación nacional. Un aumento semejante del poder gubernamental sería un peligro para la democracia. Además no hay nadie que administre peor las explotaciones industriales que el Estado.

Cada rama de la industria socializada estará dirigida por un Consejo de Administración; pero este CONSEJO no será elegido por los capitalistas sino por los representantes de los diferentes grupos sociales cuyas necesidades tendrá que satisfacer el rama de la industria socializada en cuestión.

Las entidades que tienen interés en la dirección del ramo de industria socializada son:

1° Los obreros, empleados y funcionarios que trabajan en ella.

2° Los consumidores que necesitan los productos

3° El Estado como representante de la colectividad nacional.

Teniendo en cuenta estas tres partes interesadas se debe atribuir la tercera parte de los puestos del Consejo de Administración a los sindicatos de obreros y organizaciones de los empleados ocupados en el ramo de la industria en cuestión. Otra tercera parte para los representantes de los consumidores. El Estado estará representado también en un tercio y sus representantes serán nombrados, en parte por el Ministerio de Hacienda que es el encargado de velar por los intereses del tesoro, y en parte serán elegidos por la Asamblea Nacional, con el fin de que estén representados los intereses generales de la economía pública.

Los representantes de obreros y empleados tienen intereses opuestos a los de los consumidores; los primeros quieren salarios altos y los otros precios bajos; los representantes del Estado serán los mediadores y árbitros entre ambas partes. Parte de los beneficios obtenidos, se aplicará a la renovación de la maquinaria y el resto es repartido entre el Estado y los obreros, empleados y funcionarios que trabajan en ese ramo.

Socializada así la industria, la nación ganará pues habrá nuevas rentas para el Estado, sin que ellas pesen sobre los consumidores. Los obreros, empleados y funcionarios tendrán un control sobre la producción y una parte de los beneficios. Los consumidores intervendrán en la dirección. Intensificando la actividad industrial el coste de producción bajará

He aquí expuesta sucintamente la tesis de Bauer a la cual se adhiere en nuestro país el ilustrado profesor de Política Económica, Dr Alfredo L. Palacios.

Por nuestra parte y sustentando la tesis del monopolio fiscal petrolífero, pensamos con Carlos F. Melo, que la sociedad moderna va creando sus órganos de gestión autónomos, va creando nuevas personas que son autónomas del punto de vista financiero y administrativo.

Si hace treinta años se hubiera vaticinado (suponiendo que la riqueza petrolífera estuviera descubierta en nuestro país en aquella época), de que el Estado Argentino podía llegar un día como el presente en que Yacimientos Petrolíferos fiscales explota casi la mitad de nuestro país se habría considerado utópico el vaticinio.

Ahora ocurre lo propio con la idea del monopolio fiscal, el que seguramente irá imponiéndose con ritmo acentuado a medida que el concepto moderno de Estado se impregna en la conciencia de los hombres.

Hemos visto como Bauer se opone al monopolio

fiscal porque según él el Estado es mal administrador.

Nosotros pensamos que tratándose la industria del petróleo de un servicio público, según lo hemos puntualizado anteriormente, su desarrollo debe hacerle el Estado Nacional por intermedio de la entidad especializada.

Así como no podemos concebir que la Dirección de Correos y Telégrafos, esté en manos privadas tampoco podemos admitir lo mismo del petróleo que es tan servicio público como el Correo y de necesidad evidente.

Igualmente creemos que si bien el Estado ha sido mal administrador en múltiples oportunidades no pensamos que ese defecto de administración sea esencial del Estado. Sostener esto último sería negar la existencia del ejército y de la marina y la necesidad de entregar a una compañía particular la administración de nuestras fuerzas armadas.

La tan mentada incapacidad del Estado por mala administración, no es más que la inexperiencia del Estado al entrar éste con su concepto moderno ya aludido, a las actividades económicas.

Se reproduce en la sociedad, el mismo fenómeno que ocurre con la persona física. No puede exigirse en un niño el criterio conveniente para el manejo de sus bienes pero tampoco corresponde seguir ligándole a la tutela, una vez llegado a la mayoría de edad.

Tal es análogamente la situación de la sociedad en la actualidad. Esta se encuentra ya en condiciones de desprenderse de la tutela del capital privado para llegar

a los altos fines económicos que cimentarán el bienestar social de los pueblos.

El ingeniero Enrique P. Oñeja en su trabajo: "La industrialización del petróleo", dice: "La conveniencia económica que presenta la explotación de cada yacimiento petrolífero por una sola empresa, con capacidad técnica y financiera suficientes para desarrollar el plan integral de trabajos mineros requeridos, es una característica de la industria del petróleo que se ha destacado en los últimos años.

Es muy difícil obligar a las empresas particulares a que adopten en todos los casos un plan de explotación integral, aún con una ley moderna y previsora que impida el desmembramiento de los yacimientos y el desperdicio de gas en la atmósfera, si subsiste el aciente apremiante de la competencia dentro del mismo ~~yacimiento~~ país.

Las características especiales del petróleo la diferencian esencialmente de toda otra industria minera, y que hacen imposible dejarla librada a la iniciativa privada, pues aún en Norte América donde los industriales tienen horror al "paternalismo del Estado", el Gobierno se ha visto llamado a intervenir energicamente, y asimismo se se han conseguido evitar las miserias de la superproducción desenfrenada, el agotamiento prematuro de la energía de los yacimientos con las consiguientes mermas en la producción total y las pérdidas de petróleo y gas, por incendio, por infiltraciones en el suelo y por disipación en la atmósfera."

He aquí una razón más para implantar en el país el monopolio fiscal.

Enrique Leupold en su artículo "El monopolio de la industria del petróleo", dice que un aumento desproporcionado de productores, en relación a los yacimientos disponibles, técnicamente no es de manera alguna provechoso, ya que cada yacimiento debe considerarse como una unidad económica y toda legislación previsional debe tender a impedir la competencia entre explotadores de un mismo yacimiento, teniendo en cuenta las características peculiares del petróleo, que es un fluido, que tiene la curiosa costumbre de emigrar de un sitio a otro, obedeciendo a distintos factores, como ser presiones, densidades y permeabilidades, y que no respeta, en las grandes profundidades en que se encuentran, los límites arbitrarios que el hombre traza en la superficie de la tierra, para dividir sus propiedades territoriales. Por esta circunstancia, habiendo muchos explotadores en un mismo yacimiento, se produce una carrera de competencia, febril a quien extrae más y primero olvidando por completo todas las medidas y precauciones que la técnica aconseja en estos casos.

Siguiendo este orden de ideas el Ingeiero Cánepa dice que el conjunto de episodios de derroche de la riqueza nacional y desenfreno en la producción de Estados Unidos de Norte América constituye una demostración formidable e incontrovertible de que el sistema de libre competencia es técnica y económicamente desastroso en la minería del petróleo, y trae aparejado el despiljarre de la riqueza nacional, que todo el -

país tiene el deber de aprovechar nacionalmente para el bienestar de su pueblo.-

Hedges Franck en su libro "Nationalization of mines" dice: "Private enterprise in the coal industry has become and will continue to be a burden on the community unless changes of a fundamental character take place"; lo que en síntesis significa que la empresa privada en la industria carbonífera se ha transformado en una carga para la humanidad, y seguirá siéndolo, a menos que sobrevengan cambios de carácter fundamental.

Este mismo autor nos habla de la comunicación pasada al Rey Jorge V por la comisión dirigida por Justice Sankey, Arthur Balfour y Thomas Royden Bart en la que se dice que se ha llegado a la evidencia que el presente sistema de propiedad privada y laboreo en la industria del carbón ha fracasado, debiendo ser sustituido por la nacionalización o por un método de unificación por compra y control nacional.

Todos los miembros de la Comisión de la industria del carbón inclusive los propietarios de minas de carbón se adhirieron a esta comunicación y estos últimos a su vez declaran: "We have considered carefully the evidence submitted to us and have come to the conclusion that the most effective method of dealing with the problem would be for the State to acquire the ownership of the coal; o sea: resolver el problema adquiriendo el Estado la propiedad de

las minas.

Posteriormente el autor inglés cuyo libro hemos compulsado en su idioma, enumera las siguientes ventajas que asegura se desprende de la aplicación de la nacionalización.

1° La industria carbonera se desarrollaría como una simple unidad.

2° Habría relación entre la producción y la demanda

3° Para cumplir el 2° punto se crearía un Consejo minero nacional que ^{es} la autoridad coordinadora encargada de determinar el quantum de explotación para cada distrito.

4° Habría también economía de gastos pues los instrumentos de trabajo se comprarían a una sola entidad y pasarían directamente al productor obteniéndose con la compra el por mayor el más bajo precio de los instrumentos.

5° La nacionalización minera trae aparejada la nacionalización del transporte.

Se dice que el monopolio de Estado destruye toda iniciativa pero nosotros no vemos como el monopolio privado sea mejor en ese sentido.

El General Walker, presidente del instituto tecnológico de Boston dijo: "Los trusts destruyen la concurrencia y matan la capacidad inventiva de los hombres. Los considero altamente perjudiciales. Constituyen una verdadera tiranía desahogada sobre Norteamérica."

Boreia Trellez expresó que en la historia de los trusts hay episodios sangrientos; los petroleros derrotados por la Standard Oil venden sus explotaciones a precios irrisorios, ingresan al manicomio o se suicidan.

El General Mesconi que dignificó con su persona el puesto de Director General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, escribió en 1928 en "El intransigente de Salta": "Los grandes trusts, particularmente la Standard Oil, de reputación funesta en su propio país, ponen en práctica en todas partes los mismos procedimientos para el acaparamiento y dominio de los yacimientos del petróleo. El oro de que disponen, y la falta de principios morales de que los caracteriza, estimula las ambiciones malsanas, provoca la infidelidad y la traición, producida por el soborno de funcionarios de todo orden y categoría; empleados subalternos de las reparticiones públicas que favorecen las gestiones administrativas de las compañías; abogados, a veces prestigiosos, del país en que operan, que los defienden, aún cuando contrarían los intereses de la Nación, ministros plenipotenciarios en Washington que se transforman en agentes filiales de la Standard Oil; políticos destacados que ambicionan altas posiciones públicas convertidos en procuradores de las poderosas organizaciones; magistrados que han juzgado en pleitos de las Compañías se hacen sus defensores y perciben gruesos emolumentos, legisladores que se completan para favorecer a las

compañías petrolíferas; gobernantes que subitamente, de enemigos acérrimos pasan a ser decididos defensores; ministros de Estado que traicionan a la patria no cumpliendo su deber y atentan contra el interés colectivo."

Para el General Hesseini la solución del problema estaría en aplicar la forma que emplea el gobierno inglés con la ANGLIO PERSIAN, en la cual el Gobierno concurre con el 51 % de las acciones, y el capital privado calificado con el 49 %. El capital privado tiene efectivamente el manejo de la organización, y el Gobierno no se inmiscuye en lo que a administración normal se refiere, ni en cuanto a la técnica; pero tiene en el directorio dos representantes, uno del tesoro y otro del Almirantazgo, con facultad de vetar las resoluciones de ese cuerpo que imperten alguna conexión con la alta política del petróleo, o sea con la política internacional, habilitación de nuevas zonas, transferencia de yacimientos y reforma de estatutos.

Deteniendonos frente a este problema, recordamos que con mucha razón se ha dicho que el petróleo no solo ensucia la vestimenta, sino que suele manchar las conciencias y entre los comerciantes rusos es legendario este refrán: "El que vive durante un año entre los explotadores del petróleo no vuelve a ser honrado" y Davenport Cooke ha dicho: Solamente el ponerse al servicio de una compañía petrolífera, da la impresión de haberse alistado en una tripulación de piratas.

Hagamos reinar la moral privada y la pública per-

que sin ella la sociedad no progresa ni culmina en la vida y en la historia.

El autor oriental Essad Bey en su obra Sangre y petróleo en Oriente, expresó que entre los descendientes y poseedores de Bagdad, apenas habrá diez tan cargados de riquezas que se puedan permitir el lujo de ser honrados. El pasado de la mayor parte de estos se vislumbra oscuro y confuso: unos fueron vagabundos; otros, conspiradores, contrabandistas y presidiarios.

Lo más característico es la evolución que se opera de una a otra generación en aquellos ninados de la fortuna y así de un padre bárbaro y corpulento, que apenas sabe leer, nace un hijo afeminado que desde la cuna acaricia la idea del suicidio como último deleite y es así como se advierte que el régimen de explotación privada es hasta perjudicial para los propios dueños.

Afirmamos que la división del trabajo y la especialización de funciones favorece la creación de entidades gubernamentales autárquicas sirvientes, que reemplazan al empresario lucrante.-

No hay que olvidar, dice Gide que el Estado, aun en los países más adelantados desde el punto de vista democrático, no ha sido organizado más en vista de sus funciones políticas y no de sus funciones económicas. La forma todavía embrionaria de la división del trabajo en el gobierno, la arbitrariedad con que son distribuidos los cargos públicos,

la inestabilidad del poder, la organización del sufragio llamado universal, pueden hacer que, actualmente, el Estado no se hallé en condiciones de perseguir fines ~~económicos~~ económicos. Pero nada se opone a que, el día que estuviera el Estado constituido debidamente en estas sus nuevas funciones, no pudiera ejercer una acción más económica y más eficaz que en la que hasta la fecha se ha seguido por la acción privada.-

Por nuestra parte sostenemos que el Estado va avanzando en la esfera económica, -La conciencia individual cada día comprende más, que la libertad política no significa nada si no va acompañada de la libertad económica;-

Felizmente, para apoyar nuestra tesis, podemos citar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que no es una utopía y que maneja casi la mitad del petróleo argentino.

Carlos F. Melo, hombre talentoso y probo, sostenedor de la nacionalización y monopoleo minero del Estado, en la sesión de la Cámara de Diputados de setiembre 10 de 1916 dijo textualmente; "Sería sensible que los que vinieran no pudieran reconocer ^{que} un día, con lúcida visión, nos pusimos en la primera línea en la marcha de la civilización y aseguramos con un voto así la existencia perpetua de la selectividad en que nacimos"

Es mi deber ahora rendir homenaje a este pensamiento genial que como tal no pudo ser comprendido en la oportunidad que se pronunció.

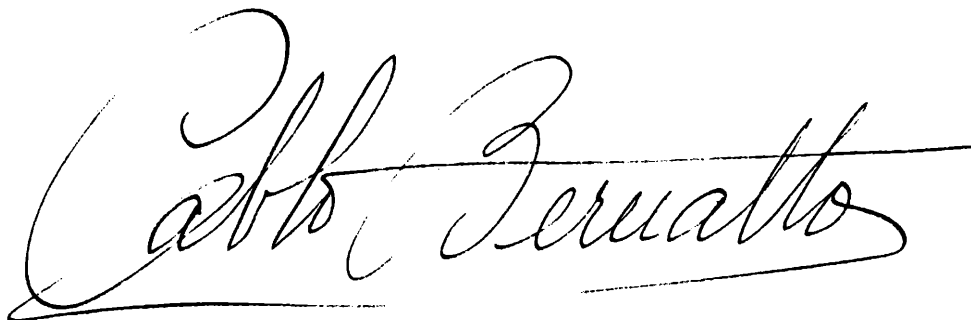
Terminamos nuestro trabajo afirmando los be-

deficiencia de la nacionalización y del monopolio fiscal
del petróleo argentino.

Carlos Perualto

PROPOSICIONES ACCESORIAS

- I. Los principios legales que rigen actualmente la propiedad y explotación de la riqueza petrolífera están basados en la escuela económica liberal que da preponderancia a la acción privada.**
- II. Los yacimientos de petróleo deben ser de propiedad de la Nación**
- III. Debe establecerse en el país el monopolio petrolífero fiscal**
- IV. La Constitución Argentina, no rechaza la nacionalización del petróleo.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, reading "Carlos Perualto". The signature is written in a cursive, flowing style with a horizontal line underneath the name.